

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE LETICIA AMAZONAS
E.S.D.

REF: ACCION DE POPULAR DE HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS CONTRA

GOBERNACION DE AMAZONAS, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AMAZONAS, ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA, CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LETICIA AMAZONAS, PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPAN EL INMUEBLE

PARTES

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma en mi condición de ciudadano amazonense, por medio del presente escrito, me permito **PROMOVER ACCION DE POPULAR** consagrada en la ley 472 de 1998 en contra las siguientes entidades:

PARTE DEMANDADAS.

GOBERNACION DE AMAZONAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AMAZONAS.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA

CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LETICIA AMAZONAS

PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPAN EL INMUEBLE

Entidades representadas legalmente en su orden JESUS GALDINO CEDEÑO, JORGE LUIS MENDOZA concejales y diputados Y/ o quienes hagan sus veces, todas personas mayores y vecinas Leticia, ya que con la OMISION de las entidades accionadas, se les ha generado a los ciudadanos de amazonas en especial de Leticia la amenaza, la vulneración, a sus derechos de tener un espacio cultural y no proteger el patrimonio cultural ya arquitectónico de amazonas y demás derechos colectivos, a fin de que por los trámites de la presente acción popular se nos tutelen los siguientes derechos colectivos:

a) La moralidad administrativa

b) la defensa del patrimonio publico

c) la defensa del patrimonio cultural de la nación

d) Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

ANTECEDENTES.

1. El hotel victoria regia es un patrimonio cultural, arquitectónico del departamento de amazonas que quedo en manos de la comisaria especial de las amazonas antes de la constitución de 1991.
2. Con la desaparacion del la Comisaria se encuentra que dichas mejoras son de propiedad del Departamento de Amazonas.

3. Con la transferencia de las tierras fiscales de la nación al municipio y la creación del municipio de Leticia el Hotel Victoria Regia se encuentra dentro de los bienes del municipio de Leticia.
4. Esta dicotomía lleva años sin resolverse en diferencias absurdas entre el municipio y la gobernación y entre el concejo y la asamblea, sin que ninguno se preocupe por conservar dicho patrimonio de los amazonenses y su deterioro es cada día más grande usufructuado por particulares que sin ningún fundamento alegan posesión, pues son bienes públicos imprescriptibles e inalienables de la nación.
5. Cuando la administración del Hotel Victoria Regia la tenía el Departamento, este inmueble ante la carencia de vivienda para los profesores y de buena intención, decidió al parecer arrendar a al sindicato de profesores de Amazonas (no se si es SEDEA u otro), informo al señor juez que antes fue colegio donde estudie y existía aulas de baile y de actividades culturales.
6. Han pasado los años señor juez y el deterioro de un monumento arquitectónico como lo es o era el Hotel Victoria Regia es evidente, sin que los gobernantes y funcionarios hagan algo por recuperar dicho inmueble.
7. No existe ningún fundamento para que dicho contrato prosiga porque hoy Leticia se ha desarrollado urbanamente y existe predio en arrendamiento que los profesores podrían hoy sufragar con sus salarios y los docentes son en su mayoría gente de la región. Motivos iniciales de los años 80 cuando Leticia era apenas un pueblo de calles sin pavimentar y no existía vivienda para los docentes de otras partes del país que llegaban a la región.
8. Lo peor es que esa buena intención ha terminado en un abuso de parte de algunos profesores que tiene vivienda, los sindicatos y docentes se hacen la de vista gorda con esta cruda realidad y es aprovechada por algunas personas inclusive personas ajenas hijos de los docentes que se han apropiado de dicho inmueble, en algunos casos arriendan, o sencillamente penetran a los familiares y amigos o lo arriendan, deteriorando ese bien público que no puede ser usufructuado por particulares.

DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Las acciones Populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos, ejerciéndose para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible como lo preceptúa el art. 2 de la Ley 472 de 1998.

En este orden de ideas veamos cuales derechos colectivos se ven amenazados o vulnerados:

a- LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA

Es un derecho colectivo que los servidores públicos se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen las actuaciones de los funcionarios públicos.

El artículo 88 de la Constitución Política de 1991 incorporó el concepto de "moral administrativa" como interés colectivo aunado al artículo 209 de la Carta Magna el cual reitera: *" La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, **moralidad**, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Es del interés del legislador que no solo la moral administrativa este contemplada en la constitución nacional sino en una amplia normatividad como lo es la ley 190 del 1995, la ley 200 de 1995, la ley 443 de 1998, el decreto 2150 de 1995, la ley 270 de 1992, la ley 412 de 1997 las cuales cada una en el contexto de su aplicación buscan la transparencia, diligencia y cuidado en el proceder de los funcionarios públicos, no solo para garantizar el patrimonio público sino también para evitar que se lesionen los derechos o intereses de una colectividad.

Si verdaderamente los funcionarios públicos que pertenecen a las entidades, nacionales y Municipales accionadas hubieren obrado con moral administrativa ajustando sus resoluciones o actos administrativos a la constitución y las leyes, deberían haber actuado de manera ágil y eficiente denunciando de estos hechos falencias que todo el mundo conoce pero que el estado indolente no hace nada.

El derecho de los ciudadanos a tener estos espacios que no lo hay en Leticia , debe ser una prioridad de todas las entidades publicas, pero es mas grave que el estado ante su omisión sin quererlo, patrocine, y sea un cómplice callado de los atropellos de particulares que están usurpando los bienes públicos y de la nación

b) la defensa del patrimonio publico

como ya se dijo y se afirma, es evidente que dicho inmueble es un bien publico de carácter fiscal donde y para ello la jurisprudencia ha dicho sobre los bienes públicos

AHORA BIEN VISTO LO ANTERIOR, NOS REMITIREMOS AL ARTICULO 674 DEL CÓDIGO CIVIL, LUEGO DE PRECISAR QUE LOS BIENES DE LA UNIÓN SON LAS COSAS CUYO DOMINIO CORRESPONDE A LA REPUBLICA, DISTINGUE ENTRE AQUELLOS CUYO ".... USO PERTENECE A TODOS LOS HABITANTES DE UN TERRITORIO, COMO EL DE LAS CALLES, PLAZAS, PUENTES Y CAMINOS" Y A LOS CUALES DENOMINA "BIENES DE LA UNIÓN DE USO PUBLICO O BIENES PÚBLICOS DEL TERRITORIO" , DE ESTOS OTROS, TAMBIÉN DE LA UNIÓN, "CUYO USO NO PERTENECE GENERALMENTE A LOS HABITANTES..." A LOS QUE LLAMA "BIENES DE LA UNIÓN O BIENES FISCALES"

DE AL SIMPLE LECTURA DEL ALUDIDO PRECEPTO ANTERIOR, SE INFIERE QUE, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL, LOS BIENES DE LA UNIÓN SE CLASIFICAN EN DOS: DE UNA LADO LOS DE USO PUBLICO, COMO LAS CALLES, PLAZAS, PUENTES, Y CAMINOS Y DEL OTRO **LOS FISCALES**, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO ESTANDO ADSCRITOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO, FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO ESTATAL, YA SEA POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, O POR QUE HAN SIDO ADQUIRIDO POR LA NACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS LOS MUNICIPIOS Y EN GENERAL LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO PARA DESTINARLOS ALA ORGANIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO QUE LE SON PROPIOS, SIENDO SU USO COMÚN RESTRINGIDO O REPRIMIDO, DISTINCIÓN ESTA QUE COMO ES SABIDO, SE FUNDA EN CONCEPTOS ROMANISTAS.

EN CUANTO A LOS PRIMEROS LOS DE USO PUBLICO, ACONTECE QUE ESTÁN DESTINADOS AL USO COMÚN POR QUE SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES SIENDO DE UNA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO, SIENDO ELLA CON SU POTESTAD DE DEFINIR SU USO GENERAL, UN DERECHO GENUINO DE PROPIEDAD ESTATAL.

POR EL CONTRARIO LOS BIENES FISCALES LOS ENTE DERECHO PUBLICO SE COMPORTAN EN UN TODO COMO LO HARÍA UN PARTICULAR, RAZÓN POR LA CUAL CONFLUYE EN ELLOS LOS ATRIBUTOS DE LA PROPIEDAD, PERO DE MANERA CONTUNDENTE EL ARTICULO 2519 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA APARICIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE 1971 (DECRETO 1400 DE 1970) CONSAGRO LA NO PROCEDENCIA DE LA PERTENENCIA SOBRE LOS BIENES REFERIDOS.

c. LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Defensa del patrimonio publico - deberes de las entidades territoriales monumentos nacionales y de los bienes de interes cultural de caracter nacional - principio de concurrencia en la conservación del patrimonio cultural del anterior recuento normativo se desprende que el deber del Estado, en relación con la protección de los bienes que conforman el patrimonio cultural, se extiende del ámbito nacional al territorial e incluye a todas las autoridades que el legislador ha previsto que participen en la formulación de los programas de manejo y conservación de los bienes de interés cultural, entre las cuales se encuentran principalmente el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales... De ahí que no le asista razón al Ministerio de Cultura al invocar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, cuando es clara la responsabilidad que le concierne frente al manejo de los bienes de interés cultural de carácter nacional, responsabilidad que se extiende también a los entes territoriales, a quienes corresponde tomar las medidas necesarias para la protección del patrimonio

LOS DERECHOS COLECTIVOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Ademas de los derechos colectivos de orden legal, los demandados se esta vulnerando los siguientes;

ARTICULO 1o. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulare

De lo anteriormente narrado, solicito al Juez se sirva acceder a las siguientes:

PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

Que se requiere:

1. Que el concejo de Leticia legalice la transferencia del bien, autorizando al alcalde mediante un acuerdo o directamente como la tiene facultades de la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios de ese bien fiscal a la gobernacion para que esta asuma la recuperación del inmueble en primera instancia.
2. Que el alcalde de conformidad a las normas urbanas transfiera directamente dicho bien publico fiscal a la gobernación
3. Que una vez se tenga la propiedad de el terreno como tal a la gobernación esta inicie la recuperación del bien fiscal o bien publico y se realice el desalojo de las personas que tiene invadido dicho inmueble sin ningun fundamento.

4. Si por el contrario el municipio tiene los recursos necesario para la recuperación y reconstrucción del hotel victoria regia, pues la petición seria al contrario para que el departamento haga entrega al municipio de las mejoras
 5. Dicho inmueble debe ser un sitio de la cultura del departamento ya que leticia tiene su centro cultural, en el dichas aulas grandes seria un sito ideal para exposiciones, talleres de música, teatro baile, obras de teatro.
4. Se condene en costas en caso de oposición

PETICION ESPECIAL

De conformidad con al Art. 52 de la Ley 472 de 1998, se esta demanda se dirige contra los presuntos responsables determinados de los hechos u omisiones que la motivan. No obstante, solicito al Juez, que si en el transcurso del proceso se establezcan que existen otros responsables ordene EX- OFFICIO su citación.

Se convoquen a las personas indeterminadas, y La sindicato de profesores de amazonas SUDEA ,

PRUEBAS

1. Peticion para probar la renuencia
2. respuesta realizada a las entidades demandadas que se aportan
3. fotografiasd que demuestran el deterioro cada dia mas avanzado

Peticion especial.

Se decrete un ainspeccion judicial pa efectos de verificar la condiciones en el interior del inmueble, identificando las personas, su nucleo familiar, las condiciones de las instalaciones

DOCUMENTAL TRASLADADA

Como pruebas solicito que se oficie a las entidades demandadas para que envíen los documentos, y expedientes que reposan en la oficina jurídica de la gobernación, para demostrar que esta entidad no ha avanzado en nada en la recuperación de dicho bien publico

La carpeta lo tiene la oficina jurídica de la gobernacion

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho la ley 472 de 1998 artículo 2 y sugientes, art.88 de la Constitución Política de Colombia y demas normas concordantes.

COMPETENCIA Y PROCEDIBILIDAD

Es usted competente señor magistrado para conocer de la presente acción popular, ya que los actos, acciones u omisiones aqui expuestos son de entidades públicasdel orden nacional

Igualmente, Honorable Juez a fin de dar trámite a esta Acción Popular es usted competente por el factor Territorial conforme a lo normado en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley 472 de 1998.

Amen de lo anterior es viable el trámite a la presente acción popular frente al requisito

previo EN ACCION POPULAR - El actor debe solicitar anticipadamente a la autoridad o particular que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado, que si bien es cierto la misma me acojo a la excepción de agotamiento, dado que el proceso electoral se encuentra próximo al mes de mayo de 2019 con las inscripciones de los candidatos y movimientos políticos, ese inminente peligro ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos de todos los pobladores de la rivera del río Amazonas del municipio de Leticia

En el caso concreto fue narrado., se realizaron las peticiones a todos los entes involucrados y cuyas respuestas fueron insuficientes

Sin embargo, de manera clara, pero que, como ya se dijo en observancia al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal y por la importancia del tema que se expone, se solicita de manera respetuosa admitir la demanda, independientemente de si prospera o no.

Por su parte, el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando "(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia"; es decir: "el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales . (Subrayado fuera del texto)." (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera Ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) Radicación numero: 88001-23-33-000-2013-00025-02(AP) Actor: JORGE IVAN PIEDRAHITA MONTOYA)

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en las direcciones obrantes al encabezado de este escrito.

Las entidades accionadas:

ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS , ALCALDIA@LETICIA-AMAZONAS.GOV.CO

CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LETICIA AMAZONAS. CONCEJOLETICIA@GMAIL.COM

GOBERNACION DE AMAZONAS, JURIDICAAMAZONAS.GOV.CO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AMAZONAS. CONTACTENOS@ASAMBLEA-AMAZONAS.GOV.CO

Del señor juez,



Harold Pierr Rengifo Vargas

CEDULA # 79.424.725 de BOGOTA

DOMICILIO: calle 12 B 7-80 of. 1301 bogota centro LETICIA CALLE 7 # 9-56

CORREO ELECTRÓNICO: haroldprv@hotmail.com

Celular WhatsApp: 320-4389016

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LETICIA AMAZONAS
GOBERNACION DE AMAZONAS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AMAZONAS.
E. S. D.

Asunto. DERECHO DE PETICION Y PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma en mi condición ciudadano amazonense, por medio del presente escrito, me permito acudir a sus diferentes despachos cada uno en su competencia a fin de petitionar lo siguiente

1. A efectos de cumplir con los requerimientos del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo lo Contencioso Administrativo, pero a su vez salvaguardar los derechos colectivos La defensa del patrimonio cultural de la Nación y a la la moralidad administrativa en forma respetuosa acudo a su despacho a fin de petitionar a fin de que adopten todas las medidas a fin de proteger y recuperar el antiguo hotel victoria regia patrimonio arquitectonico y cultural del departamento de amazonas y del municipio de leticia.

Lo anterior tiene fundamento en los siguientes hechos.

1. El hotel victoria regia es un patrimonio cultural, arquitectónico que quedo en manos de la comisaria especial del amazonas antes de la constitución de 1991.
2. Con la desaparicion del la Comisaria se encuentra que dichas mejoras son de propiedad del Departamento de Amazonas.
3. Con la transferencia de las tierras fiscales de la nación al municipio y la creación del municipio de leticia el hotel victoria regia se encuentra dentro de los bienes del municipio de leticia.
4. Esta dicotomia lleva años sin resolverse en diferencias absurdas entre le municipio y la gobernación y entre el concejo y la asamblea, sin que ninguno se preocupe por conservar dicho patrimonio de los amazonenses y su deterioro es cada día mas grande usufructuado por partícules que sin ningún fundamento elegen posesión.
5. Cuando la administración la tenia el Departamento, este inmueble ante la carencia de vivienda para los profesores y de buena intención, decidió al parecer arrendar a al sindicato de profesores de amazonas (no se si es SEDEA u otro)
6. No existe ningún fundamento para que dicho contrato prosiga porque hoy leticia se ha desarrollado urbanamente y existe predio en errendamiento que los profesores podrían hoy sufragar con sus salarios y los docentes son en su mayoría gente de la región.
7. Lo peor es que esa buena intención he terminado en un abuso de parte de algunos profesores que tiene vivienda y en algunos caso arriendan, o sencillamente penetran a los familiares y amigos o lo erriendan, deteriorando ese bien publico que no puede ser usufructuado por partícules.

Que se requiere:

1. Que el concejo de Leticia legalice la transferencia autorizando al alcalde mediante un acuerdo de ese bien fiscal a la gobernacion para que esta asuma la recuperación del inmueble en primera instancia.
2. Que el alcalde de conformidad a las normas urbanas transfiera directamente dicho bine publico fiscal a la gobernación
3. Que una vez se tenga la propiedad de el terreno como tal a la gobernación esta inicie la recuperación del bien fiscal o bien publico y se realice el desalojo de las personas que tiene invadido dicho inmueble sin nimngun fundamento.

Si por el contrario el municipio tiene los recursos necesario para la recuperación y reconstrucción del hetel victoria regia, pues la petición seria al contrario para que el departamento haga entreg al municipio de las mejoras

Dicho inmueble pdria ser un sitio de la cultura del departamento ya que leticia tiene su centro cultural, en el dichas aulas grandes seria un sito ideal para exposiciones, talleres de música, teatro baile, obras de teatro.

espero respuesta en terminos de ley.

Cordialmente,



Harold Pierr Rengifo Vargas
CEDULA # 79.424.725 de BOGOTA.
DOMICILIO: calle 12 B 7-80 of. 1301 bogota, calle 7 # 9-56 Leticia
CORREO ELECTRÓNICO: haroldprv@hotmail.com
Celular WhatsApp: 320-4389016







República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Despacho Gobernador

DG- 100- 00049- - -

Leticia, 25 JUN 2021

PARA: CARLOS IVAN PEÑA CAÑAS
Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales

DE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Con el fin de dar cumplimiento al derecho de petición, suscrito por el señor HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, solicito dar respuesta en los términos establecidos de acuerdo al numeral 1 artículo 14 de la ley 1755 del 2015, toda vez por ser competencia de su secretaria.

Lo anterior para fines pertinentes y pronta respuesta.

Atentamente,


JESÚS GALDINO CEDEÑO

Secretaria de Educación
Departamental
Atención al Ciudadano - SAC



Fecha: 28/06/2021

PQR: 3887 h.cra: 9.37AM

Firma: FREDY CHILITO

Proyectó: Virginia Villalobo Gómez – Secretaria Despacho Gobernador
Anexo: 3 Folios

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LETICIA AMAZONAS
GOBERNACION DE AMAZONAS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AMAZONAS.
E. S. D.

Asunto. DERECHO DE PETICION Y PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma en mi condición ciudadano amazonense, por medio del presente escrito, me permito acudir a sus diferentes despachos cada uno en su competencia a fin de peticionar lo siguiente

1. A efectos de cumplir con los requerimientos del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo lo Contencioso Administrativo, pero a su vez salvaguardar los derechos colectivos La defensa del patrimonio cultural de la Nación y a la la moralidad administrativa en forma respetuosa acudo a su despacho a fin de peticionar a fin de que adopten todas las medidas a fin de proteger y recuperar el antiguo hotel victoria regia patrimonio arquitectonico y cultural del departamento de amazonas y del municipio de leticia.

Lo anterior tiene fundamento en los siguientes hechos.

1. El hotel victoria regia es un patrimonio cultural, arquitectónico que quedo en manos de la comisaria especial del amazonas antes de la constitución de 1991.
2. Con la desaparación del la Comisaría se encuentra que dichas mejoras son de propiedad del Departamento de Amazonas.
3. Con la transferencia de las tierras fiscales de la nación al municipio y la creación del municipio de leticia el hotel victoria regia se encuentra dentro de los bienes del municipio de leticia.
4. Esta dicotmonia lleva años sin resolverse en diferencias absurdas entre le municipio y la gobernación y entre el concejo y la asamblea, sin que ninguno se preocupe por conservar dicho patrimonio de los amazonenses y su deterioro es cada día mas grande usufructuado por partículas que sin ningún fundamento elean posesión.
5. Cuando la administración la tenia el Departamento, este inmueble ante la carencia de vivienda para los profesores y de buena intención, decidió al parecer arrendar a al sindicato de profesores de amazonas (no se si es SEDEA u otro)
6. No existe ningún fundamento para que dicho contrato prosiga porque hoy leticia se ha desarrollado urbanamente y existe predio en errendamiento que los profesores podrían hoy sufragar con sus salarios y los docentes son en su mayoría gente de la región.
7. Lo peor es que esa buena intención he terminado en un abuso de parte de algunos profesores que tiene vivienda y en algunos caso arriendan, o sencillamente penetran a los familiares y amigos o lo erriendan, deteriorando ese bien publico que no puede ser usufructuado por partículas.

Que se requiere:

1. Que el concejo de Leticia legalice la transferencia autorizando al alcalde mediante un acuerdo de ese bien fiscal a la gobernacion para que esta asuma la recuperación del inmueble en primera instancia.
2. Que el alcalde de conformidad a las normas urbanas transfiera directamente dicho bine publico fiscal a la gobernación
3. Que una vez se tenga la propiedad de el terreno como tal a la gobernación esta inicie la recuperación del bien fiscal o bien publico y se realice el desalojo de las personas que tiene invadido dicho inmueble sin nimgun fundamento.

Si por el contrario el municipio tiene los recursos necesario para la recuperación y reconstrucción del hetel victoria regia, pues la petición seria al contrario para que el departamento haga entreg al municipio de las mejoras

Dicho inmueble pdria ser un sitio de la cultura del departamento ya que leticia tiene su centro cultural, en el dichas aulas grandes seria un sito ideal para exposiciones, talleres de música, teatro baile, obras de teatro.

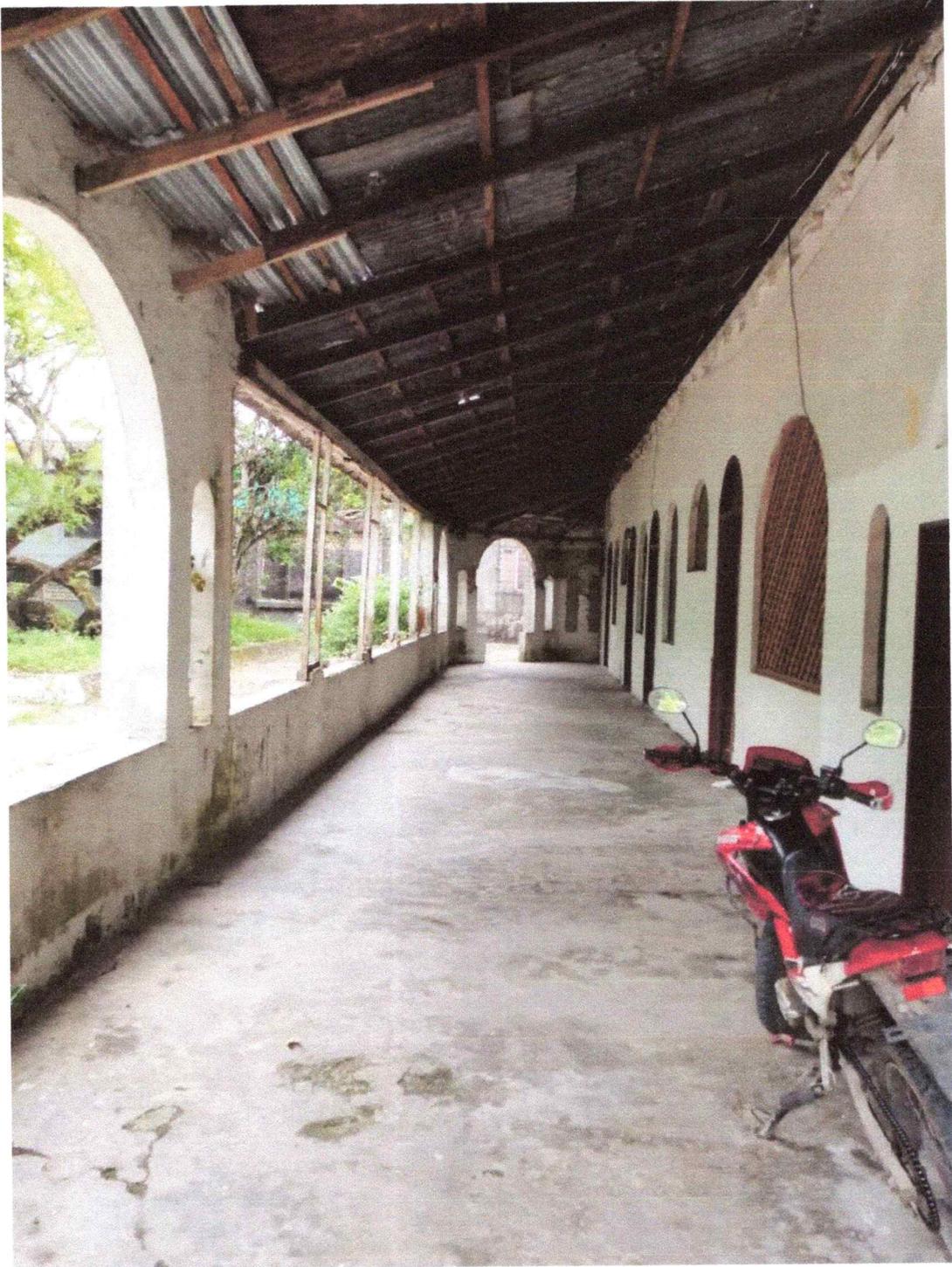
espero respuesta en terminos de ley.

Cordialmente,

Harold Pierr Rengifo Vargas
CEDULA # 79.424.725 de BOGOTA.
DOMICILIO: calle 12 B 7-80 of. 1301 bogota, calle 7 # 9-56 Leticia
CORREO ELECTRÓNICO: haroldprv@hotmail.com
Celular WhatsApp: 320-4389016







derecho de peticion

harold pierr rengifo vargas <haroldprv@hotmail.com>

Sáb 19/06/2021 3:46 PM

Para: alcaldia@leticia-amazonas.gov.co <alcaldia@leticia-amazonas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (676 KB)

PETICION A.P. VICTORIA REGIA.pdf;

derecho de peticion

harold pierr rengifo vargas <haroldprv@hotmail.com>

Sáb 19/06/2021 3:47 PM

Para: despacho gobernador <despacho@amazonas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (676 KB)

PETICION A.P. VICTORIA REGIA.pdf;

derecho de peticion

harold pierr rengifo vargas <haroldprv@hotmail.com>

Sáb 19/06/2021 3:50 PM

Para: gobierno@leticia-amazonas.gov.co <gobierno@leticia-amazonas.gov.co>; notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co <notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co>; juridica@amazonas.gov.co <juridica@amazonas.gov.co>; contactenos@asamblea-amazonas.gov.co <contactenos@asamblea-amazonas.gov.co>; contactenos@asamblea-amazonas.gov.co <contactenos@asamblea-amazonas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (676 KB)

PETICION A.P. VICTORIA REGIA.pdf;

STC – 170

Leticia, 08 de junio de 2021

Señor
HAROLD PIEERR RENGIFO VARGAS
Calle 7 No 9-56
haroldprv@hotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Cordial saludo.

En respuesta a su derecho de petición, en el cual solicita que desde el ámbito de las competencias que le asisten a cada una de los órganos y entidades destinatarias, se adopten las medidas para proteger y recuperar el Hotel Victoria Regia como patrimonio cultural del departamento y del municipio, de manera atenta me permito señalar que:

La actual Administración Departamental en cabeza del señor gobernador el Dr. Jesús Galdino Cedeño, ha mostrado gran interés en la recuperación del inmueble y darle el uso y vocación que le corresponde como patrimonio cultural y símbolo de nuestra bella cultura amazonesa, lo cual, además está contemplado en nuestro Plan Departamental de Desarrollo "Progresando con Equidad":

Programa: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Producto: Bienes saneados y titulados a favor del departamento.

Por lo anterior, se solicitará al señor Alcalde de Leticia que se estudie la figura jurídica para que se haga entrega del bien al Departamento y así poder determinar y realizar las inversiones que sean necesarias para su reconstrucción y rehabilitación.

No obstante, como Usted señala, las instalaciones del Hotel Victoria Regia actualmente se encuentran ocupadas por varias familias, las que de acuerdo a información que reposa en los archivos como por testimonios de actores del municipio, fueron reubicadas hace más de 3 décadas por el Gobernador y/o por el Alcalde Municipal de la época, quienes hoy aducen su condición de desplazados, caso en el cual serian sujetos de especial protección constitucional, y quienes además alegan la necesidad de una vivienda en

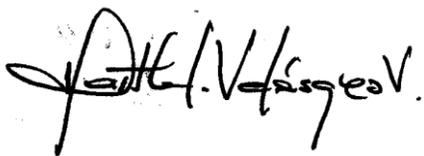
condiciones dignas, por ello, que a pesar de los diferentes esfuerzos y conversaciones en busca de un acuerdo o consenso para que se retiren de manera voluntaria del inmueble no se ha podido lograr.

Por ello, como parte del proceso para la recuperación del bien, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, este año ha venido realizando visitas al inmueble, con la finalidad de realizar un censo y caracterización de las personas que lo ocupan, para determinar si los ocupantes tienen el estatus de desplazados o no, o cuál es la condición, el uso que se le está dando al bien, la situación patrimonial de los ocupantes y la necesidad real o no de vivienda. Resultado que permitirá definir una ruta y establecer las acciones tendientes a la recuperación del bien, ya sea a través de la reubicación o inclusión en los planes de vivienda de interés social que se estén desarrollando en el Municipio, si es del caso o resolver el conflicto mediante soluciones concertadas o el acudir a las acciones que contempla la ley.

Es importante resaltar que en el caso de determinarse que en el inmueble, habitan personas en condición de desplazados, conforme los pronunciamientos de la Corte Constitucional, estos sujetos gozan de especial protección constitucional, de manera que se debe garantizar el derecho a una vivienda digna, lo que implica adoptar todas las medidas para reubicar a estas personas o proporcionar otro lugar para habitar, garantizando las condiciones mínimas del derecho a la vivienda digna antes de emitir cualquier orden de lanzamiento o desalojo sobre el predio ocupado.

Por lo anterior, reiteramos que desde la Administración Departamental se continuarán adelantando acciones frente al ente territorial municipal en búsqueda de alternativas de manera articulada que permitan dar solución a esta problemática y lograr la recuperación del inmueble, a fin de dar así el uso cultural para el cual debe ser destinado como patrimonio de nuestro pueblo amazonense.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA VELÁSQUEZ VEGA
Secretaria de Turismo y Cultura
con funciones asignadas de Gobernador del Amazonas

Proyectó: Alejandro Delgado
Aprobó: Martha Velásquez



Libertad y Orden

400-608

Leticia, 02 de julio del 2021

República de Colombia
Departamento del Amazonas
Asamblea Departamental



Departamento de Amazonas

Doctor

HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS

haroldprv@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición de fecha 21 de junio de 2021- Patrimonio Cultural

En atención a su derecho de petición, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde la aprobación de las iniciativas que se radiquen por parte de la Administración Departamental, o los Diputados y las iniciativas populares, le manifiesto que estaremos atentos al tema propuesto en su derecho de petición, para tomar las decisiones que de acuerdo a nuestra competencia corresponden.

Atentamente,

SAMUEL MUÑOZ PIRIS

Diputado Presidente

Proyecto	Iolani Díaz López	Cargo: Secretaria Ejecutiva	Firma:
Aprobó	Miguel Ángel Beleño Martínez	Cargo: Asesor Jurídico Externo	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (cargo de la persona quien firma el documento).			

Carrera 11 calle 10 Esquina Edificio Gobernación - Email: contactenos@asamblea-amazonas.gov.co
Telefax 098- 5927913 - Leticia- Amazonas